

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SESIONES Y COMISIONES
DEL CONSEJO DE LA UNIDAD ACADEMICA DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de las sesiones que celebre el Consejo de la Unidad Académica de Derecho, así como las bases aplicables a los actos y procedimientos colegiados que le competen en pleno o en trabajo en comisiones, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit y el Reglamento Interior de la Unidad Académica de Derecho.

Artículo 2. La aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento corresponderá:

- I. Al Consejo de la Unidad Académica de Derecho en pleno;
- II. A las Comisiones del Consejo, y
- III. Al Director o su suplente, en su carácter de Presidente del Consejo.

Artículo 3. Además de las definiciones que señala la Ley Orgánica y el Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, así como el Reglamento Interior de la Unidad Académica de Derecho, para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Universidad a la Universidad Autónoma de Nayarit.
- II. Unidad Académica a la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- III. Consejo al Consejo de la Unidad Académica.

- IV. Reglamento al Reglamento para el Funcionamiento de Sesiones y Comisiones del Consejo de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- V. Reglamento Interior al Reglamento Interior de la Unidad Académica de Derecho.
- VI. Presidente al Presidente del Consejo y
- VII. Secretario al Secretario del Consejo.

TITULO PRIMERO.

CAPÍTULO I.

NATURALEZA Y TIPO DE LAS SESIONES.

Artículo 4. Las sesiones del pleno del Consejo, se verificarán en el recinto oficial designado para ese efecto dentro del Campus Universitario. Si la sesión respectiva se lleva a cabo en lugar distinto, entonces se requerirá la autorización del Consejo.

Las sesiones que celebre el Consejo, serán ordinarias y extraordinarias, y podrán tener la modalidad de públicas, cerradas, permanentes y especiales.

Artículo 5. Son ordinarias las sesiones que tengan verificativo cuando menos cuatro veces dentro del año escolar, separadas unas de otras cada sesenta días, conforme al calendario que para tal efecto proponga el Presidente del Consejo.

Artículo 6. Son extraordinarias las sesiones que se lleven a cabo cuando sea necesario resolver cualquier asunto considerado de importancia para el desarrollo de las funciones y objetivos universitarios, o que sea considerado de naturaleza urgente.

Artículo 7. La modalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias, lo determinará el Consejo, cuando así lo solicite el Presidente.

Serán públicas, cuando se invite a que asistan personas que no sean miembros del Consejo, quienes se sujetarán a lo dispuesto en este reglamento.

Las sesiones cerradas, serán aquellas en las que únicamente podrán participar los miembros del Consejo, sin la presencia de otras personas, a excepción de quien resulte estrictamente indispensable citar para el desahogo de los asuntos.

Tendrán el carácter de permanentes, las sesiones cuando así lo determine la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo y concluirán una vez que se agote el orden del día aprobado.

Las sesiones especiales, serán aquellas que tengan verificativo por algún acontecimiento relevante para la Unidad Académica.

CAPÍTULO II.

DE LAS CONVOCATORIAS AL CONSEJO.

Artículo 8. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo y las convocatorias dirigidas a los miembros del consejo, se girarán por conducto del Secretario del Consejo dentro de la Unidad Académica, dirigidas en forma impresa y/o por correo electrónico a la dirección proporcionada por los consejeros, con anticipación de cuando menos tres días hábiles, a excepción de las de carácter

extraordinario, en cuyo caso se utilizarán los medios virtuales idóneos para comunicar la fecha y lugar de reunión.

Artículo 9. En toda convocatoria se adjuntará la relación de asuntos básicos a tratar en la sesión respectiva. El Presidente, por los conductos institucionales que estime pertinente, podrá celebrar cuantas reuniones preliminares se requiera para proporcionar e intercambiar información relacionada con los asuntos que serán incluidos en el orden del día de las sesiones. Así mismo, se procurará entregar la documentación en que se sustenten las resoluciones que se propongan en la lista de asuntos a tratar.

Artículo 10. Los documentos a distribuir en las sesiones, así como los requerimientos logísticos y de apoyo, serán preparados y proporcionados por los titulares administrativos de la Unidad Académica por conducto del Secretario.

Artículo 11. El orden del día de las sesiones, contendrá asuntos básicos y asuntos generales:

- a) Son básicos, aquellos que tengan por objeto el desahogo de asuntos concernientes al desarrollo y gestión institucional de la Unidad Académica.
- b) Son generales, los asuntos que tengan diversidad de objetos atendiendo la naturaleza específica o particular de los planteamientos o propuestas que los contengan.

Los asuntos generales se agendarán siempre y cuando se solicite su inclusión en el orden del día cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la sesión.

Artículo 12. En las sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Acta de la sesión anterior para su respectiva aprobación, salvo dispensa;
- II. Comunicaciones oficiales recibidas cuando el tema sea competencia del Consejo;
- III. Informes, declaraciones, proposiciones normativas, administrativas, financieras o de cualquier índole considerados como asuntos básicos;
- IV. Dictámenes a lectura y discusión de proyectos dictaminados, y
- V. Asuntos generales.

Artículo 13. Podrá dispensarse la lectura del acta, cuando así lo acuerden por el voto de la mayoría de los presentes; en estos casos, el documento se entregará para su firma, sin mayores trámites.

Las actas de las sesiones, se compilarán cronológicamente y se archivarán junto con los documentos adjuntos.

El desarrollo de las sesiones, con la versión fiel de las intervenciones, se respaldará en un sistema automático de grabación.

CAPÍTULO III.

REGLAS DE ORDEN Y CEREMONIAL DE LAS SESIONES.

Artículo 14. En el funcionamiento de las sesiones del Consejo, los consejeros se registrarán conforme a las siguientes reglas de orden y ceremonial:

- I. Asistir puntualmente al lugar designado para sesionar;
- II. Ocupar los lugares destinados al trabajo colegiado, sin preferencia alguna;

- III. Permanecer en la sala de sesiones del Consejo hasta la conclusión de los trabajos convocados;
- IV. Guardar respeto y atención a los consejeros en sus debates y acuerdos;
- V. El Presidente acordará la ubicación de los funcionarios de la Universidad que no sean miembros del Consejo y de las personas que sean invitadas a las sesiones que se celebren;
- VI. Atender la conducción y los procedimientos de las sesiones por parte del Presidente y el Secretario del Consejo, y
- VII. Cuando asistan invitados especiales a las sesiones de pleno, el Presidente y el Secretario del Consejo, regularán el debido protocolo de participación.
- VIII. Respetar y cumplir los acuerdos aprobados.

Artículo 15. Los que perturben de cualquier modo la conducción y desarrollo de las sesiones, serán llamados al orden y, en caso necesario, desalojados del lugar de reunión. Cuando los medios indicados no sean suficientes para mantenerlo, entonces el Presidente suspenderá la sesión, pudiendo disponer que se continúen los trabajos en sesión cerrada en ese o en otro lugar.

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES COMUNES PARA EL FUNCIONAMIENTO

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES.

Artículo 16. Las Comisiones serán permanentes y especiales, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit. Unas y otras podrán apoyarse en subcomisiones para el

mejor despacho de los asuntos que les correspondan, mismos que designará el Consejo en sesión a propuesta del Presidente.

Cada comisión o subcomisión tendrá una junta directiva que se compondrá por un presidente, un secretario y un vocal, además del número de integrantes que determine el Consejo.

Artículo 17. Las comisiones, se regirán conforme a las siguientes bases comunes:

- I. Funcionarán colegiadamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros;
- II. Preferentemente, desarrollarán sus funciones conforme a un programa de actividades que deberá ser entregado 30 días posteriores a la instalación de dicha comisión;
- III. Celebrarán sus reuniones cuando así sea necesario para resolver asuntos de su competencia encomendados por el consejo, levantando las minutas respectivas, la cual deberá ser entregada 24 horas después, al Secretario del Consejo para el registro correspondiente;
- IV. Podrán suspender el trámite de algún asunto sometido a dictamen, siempre que exista causa justificada y lo soliciten por escrito al Presidente del Consejo, quien informará al Consejo para su autorización; Podrán dictaminar dos o más comisiones conjuntamente, cuando la materia del asunto así lo requiera;
- V. Los dictámenes que se produzcan deberán ser suscritos por la mayoría de sus integrantes. Quienes se opongan al dictamen o se abstengan de firmar, tendrán derecho a presentar una propuesta por escrito que será dada a conocer al pleno del Consejo para su conocimiento;
- VI. Los dictámenes elaborados que no alcancen a ser aprobados, cuando los miembros de las comisiones concluyan su encargo, quedarán a disposición del Consejo siguiente, con el carácter de proyectos.

CAPÍTULO V.

DE LOS INFORMES UNIVERSITARIOS Y SU EVALUACIÓN.

Artículo 18. El Consejo, celebrará sesiones para recibir y evaluar el informe anual que rinda el Presidente del Consejo.

Artículo 19. El informe anual del Presidente, se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. La sesión respectiva tendrá el carácter de especial;
- II. El informe se presentará en la fecha y lugar que para tal fin se establezca, mismo que invariablemente se verificará en las instalaciones universitarias; El contenido del informe versará sobre los asuntos más importantes de la vida universitaria que se hayan realizado dentro del año que comprende, el cumplimiento del Plan de Desarrollo, las políticas de ingreso y gasto, y el control y gestión de las funciones Universitarias;
- III. En el acto, luego de comprobar la existencia del quórum y de presentarse a los invitados, hará uso de la palabra el Presidente del Consejo, previa entrega del documento que por escrito se presente;
- IV. Concluida la lectura, hará uso de la palabra un consejero previamente designado por el Consejo, para responder el informe en términos generales.

CAPÍTULO VI.

PROCEDIMIENTOS SOBRE LEGISLACIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA.

Artículo 20. Los procedimientos para expedir la Legislación de la Unidad Académica, se sujetarán a las etapas siguientes:

- I. Presentación y recepción de iniciativas y turno a comisiones;
- II. Elaboración, firma, distribución y lectura de dictámenes;
- III. Discusión del proyecto;
- IV. Votación del proyecto;
- V. Observaciones del Presidente del Consejo, si hubiere;
- VI. Promulgación y publicación, y
- VII. Entrada en vigor.

Estas etapas serán sucesivas y sólo se interrumpirán ó suspenderán cuando lo determine el propio Consejo, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Las iniciativas podrán ser retiradas por su autor, siempre que lo solicite por escrito y lo autorice el Consejo por la misma mayoría.

Los documentos en que consten las etapas del procedimiento legislativo universitario, se respaldarán electrónicamente en un procesador de palabras que concuerde fielmente.

SECCIÓN SEGUNDA.

MATERIA Y REQUISITOS DE LAS INICIATIVAS.

Artículo 21. La materia de las iniciativas será para expedir, reformar, adicionar o derogar total o parcialmente los reglamentos, el Plan de Desarrollo, los programas, presupuestos, manuales de carácter general y disposiciones administrativas de la Unidad Académica.

Artículo 22. Las iniciativas deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Se presentarán por escrito, con el nombre y firma de su autor; podrán presentarse conjuntamente hasta por tres consejeros;
- II. Deberán presentarse ante el Secretario del Consejo, mismo que las recepcionará y registrará, dando cuenta al Presidente de los documentos que la constituyen;
- III. Precisarán su objeto y denominación;
- IV. Contendrán una exposición de motivos que fundamente la propuesta; y
- V. Incluirá el texto normativo que se proponga, debidamente integrado.

Artículo 23. Las iniciativas que no reúnan dichos requisitos, no serán registradas. Una vez admitidas, se darán a conocer al pleno del Consejo y se turnarán a las comisiones competentes para su dictamen. Cuando exista notoria urgencia, podrán ser turnadas directamente por el Presidente, en cuyo caso presentará posteriormente un informe al Consejo, sobre los motivos de dicha remisión.

SECCIÓN TERCERA.

DICTÁMENES DE COMISIONES.

Artículo 24. Los dictámenes de comisiones contendrán el estudio completo de las iniciativas, una exposición ordenada de los antecedentes, su análisis comparativo y su vinculación con el sistema de planeación institucional y programas universitarios, así como las conclusiones de procedencia o improcedencia. Al dictamen se agregará el proyecto normativo que corresponda, con la fecha en que se expida, el nombre y firma de los integrantes.

Artículo 25. Las comisiones presentarán su dictamen con proyecto dentro de los 30 días naturales siguientes a partir de que reciban la iniciativa. Este plazo podrá ampliarse o disminuirse a petición del Presidente del Consejo y por acuerdo de los miembros de la misma comisión dictaminadora, informándose al Consejo de los motivos que lo propiciaron.

Artículo 26. Concluida la elaboración y firmado el dictamen, se presentará al Presidente, para su agenda en los asuntos en cartera que regirán en la sesión respectiva.

Artículo 27. El día programado para la sesión, el Secretario dará lectura al dictamen, a cuyo término se preguntará a los asistentes si es de aprobarse entrar a la discusión del proyecto con dispensa de trámites. En caso de negativa, se procederá a darle segunda lectura en la siguiente sesión.

SECCIÓN CUARTA.
DISCUSIONES DE LOS PROYECTOS.

Artículo 28. Los proyectos se discutirán primero en lo general e inmediatamente después, en lo particular. La discusión en lo general, comprenderá los objetivos y alcances del proyecto, y la discusión en lo particular, versará únicamente sobre artículos reservados.

Los artículos no reservados que no impliquen discusión de los consejeros, se votarán en un solo acto.

Cuando no hubiere discusión en lo particular, entonces se pasará directamente a la votación.

Artículo 29. El procedimiento de discusión se ajustará a las reglas siguientes:

- I. Cualquier miembro de las comisiones dictaminadoras, previamente autorizado por sus integrantes, podrá intervenir hasta por 15 minutos para hacer una explicación del proyecto;
- II. Habrá dos turnos de participantes. El primero de hasta 3 participantes a favor y hasta 3 en contra; y el segundo de hasta 2 a favor y 2 en contra.
- III. De acuerdo con la lista que se forme, se concederá la palabra hasta por 10 minutos;
- IV. Bastara con que hayan participado 2 oradores, para que el asunto pueda considerarse suficientemente discutido;
- V. Ningún consejero podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, en todo caso se exceptuarán las interpelaciones que formule cualquier consejero siempre que sea por conducto del Presidente y lo autorice el orador en turno;

VI. El orden en las discusiones se hará valer por el Presidente del Consejo;

Artículo 30. Un proyecto sometido a discusión, podrá ser objeto de suspensión temporal de los trámites, cuando lo acuerde el Consejo por el voto de la mayoría de los presentes; tal suspensión procederá, además, cuando no exista la información necesaria para dictar el acuerdo o el dictamen que haya sido presentado con inconsistencias técnicas.

Una vez que las comisiones rectifiquen los criterios y objeto de la suspensión, volverá directamente a la discusión del Consejo, conforme los trámites señalados en este reglamento.

Artículo 31. El procedimiento de discusión establecido en este reglamento, se aplicará en lo conducente, respecto de otros asuntos sobre los cuales haya necesidad de deliberar y que no recaigan forzosamente en propuestas normativas.

SECCIÓN QUINTA.

VOTACIONES DE LOS PROYECTOS.

Artículo 32. Todos los asuntos que el Consejo deba resolver conforme al ejercicio de sus atribuciones, y que no sean de mero trámite, se someterán a votación.

Artículo 33. Las votaciones serán por cédulas, las cuales consistirán en la realización de boletas individuales sobre las cuales se anotará el sentido del voto, la cual deberá ser mostrada por los miembros del Consejo a efecto de que sea computado su voto y el sentido del mismo.

Los tipos de votación que decidirán los proyectos o asuntos sometidos a la aprobación del Consejo, serán los siguientes:

- I. Mayoría: cuando arrojen como resultado un número mayor de votos al de la mitad de los consejeros asistentes a la sesión que hubieren hecho el quórum;
- II. Mayoría absoluta: cuando arroje como resultado un número mayor de votos al de la mitad de los miembros que integran el Consejo, y
- III. Mayoría calificada: cuando se requieran las dos terceras partes del número total de integrantes del Consejo.

SECCIÓN SEXTA.

TRAMITACIÓN DE OBSERVACIONES.

Artículo 34. El Presidente del Consejo podrá presentar observaciones a los acuerdos aprobados por el Consejo, siempre que lo solicite en la misma sesión en que se hayan votado y lo presente por escrito ante la comisión dictaminadora competente, cuando menos dentro de los 10 días naturales siguientes.

Las observaciones suspenden temporalmente el acuerdo aprobado. Contendrán la relación de hechos y consideraciones por las cuales el Presidente se opone en todo o en parte y deberán ser analizadas por la comisión dictaminadora, la cual elaborará su estudio y conclusiones de procedencia o improcedencia a más tardar en los 10 días naturales siguientes en que las hubiere recibido.

Las observaciones procederán siempre y cuando se cuente con el voto de la mayoría de los consejeros asistentes a la sesión.

SECCIÓN SÉPTIMA.

PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

Artículo 35. Aprobado un proyecto, el Presidente y el Secretario del Consejo, deberán levantar y suscribir al final del documento, la siguiente leyenda promulgatoria:

En cumplimiento al acuerdo del Consejo, dado en sesión plenaria de fecha (_____), y para su debida observancia, promulgo el presente_____, en la residencia oficial de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", en Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los () días del mes de () de 20().

Artículo 36. Hecha la promulgación del acuerdo respectivo, el Presidente del Consejo, ordenará su publicación en la Gaceta Universitaria y de considerarlo necesario, dispondrá que se editen los ejemplares para su distribución en la comunidad universitaria.

Los acuerdos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, salvo que el Consejo determine otra fecha.

TITULO SEGUNDO.

CAPITULO I.

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO.

Artículo 37. De acuerdo con lo que establece el Artículo 39 de la sección IV del Estatuto de Gobierno. Son Comisiones permanentes del Consejo, las siguientes:

- I. Hacienda, Presupuesto y Fiscalización.
- II. Asuntos Académicos y Administrativos.
- III. Responsabilidades y Disciplina.

Artículo 38. La designación de los miembros de las Comisiones permanentes tendrá lugar en la segunda sesión anual ordinaria que celebre el Consejo, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 fracción I del Estatuto de Gobierno.

Artículo 39. La instalación de dichas Comisiones se realizará en la misma sesión en la cual han sido designados como integrantes de la misma.

Artículo 40. Las Comisiones deberán reunirse cuando así lo requieran los asuntos a tratar; al efecto, el Secretario de la Comisión expedirá los citatorios correspondientes y levantará las actas, dictámenes o acuerdos que se tomen en dichas reuniones.

Artículo 41. En la sesión de instalación, los miembros de las Comisiones, de común acuerdo fijarán el día y la hora en que deba reunirse la Comisión, de acuerdo a lo expresado en el párrafo anterior.

Artículo 42. Las Comisiones podrán funcionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 43. La falta de asistencia de los miembros de las Comisiones a tres reuniones sin causa justificada, ameritará su sustitución, la que se llevará a cabo en la sesión inmediata posterior del Consejo.

Artículo 44. Los asuntos sometidos a consideración de las Comisiones se resolverán en el orden en que éstos les sean turnados, salvo en casos de urgencia en los que a solicitud del propio Consejo, del Presidente o del Secretario, podrá tratarse un asunto sin considerar el orden preestablecido.

Artículo 45. La ausencia permanente del 50% o más de los miembros de las Comisiones imposibilitará el trabajo de las mismas, por lo que deberá completarse a la totalidad de los miembros en la reunión del Consejo más próxima a esta circunstancia.

CAPÍTULO II.

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN.

Artículo 46. A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización le corresponderá:

- I. Dictaminar sobre el Presupuesto general anual de ingresos y egresos formulado por la Dirección de la Unidad Académica.
- II. Vigilar el cumplimiento de la Ley Orgánica, del Estatuto de Gobierno y de los Reglamentos Internos, en las disposiciones de carácter económico, y las disposiciones que en este aspecto hayan sido acordadas por el Consejo.
- III. Recomendar el establecimiento de sistemas adecuados de control, rendición de cuentas de la Unidad Académica, y opinar sobre las modificaciones de los sistemas o procedimientos ya establecidos.
- IV. Conocer sobre la desafectación de mobiliario y equipo.
- V. Conocer el dictamen y las observaciones hechas por los órganos de auditoría de la universidad, a fin de presentarse al Consejo en pleno, y
- VI. Aquellas que el Consejo en pleno le encomiende.

CAPÍTULO III.

DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS.

Artículo 47. A la Comisión de Asuntos Académicos y Administrativos, le corresponderá:

- I. Dictaminar sobre los proyectos de nuevos planes de estudio o modificación a los ya existentes, que le sean turnados.
- II. Dictaminar sobre los programas académicos de posgrado, una vez que hayan sido aprobados por la Coordinación de Posgrado de la Unidad Académica.
- III. Dictaminar sobre las equivalencias de las materias o títulos expedidos por otras universidades del país o del extranjero, tanto para la designación de Maestros o Profesores, como para la admisión de alumnos.
- IV. Vigilar junto con la Coordinación de Planeación, Análisis y Evaluación el cumplimiento de los programas y planes de estudios aprobados por el Consejo, en la Unidad Académica.

CAPÍTULO IV.

DE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y DISCIPLINA.

Artículo 48. A la Comisión de Responsabilidades y Disciplina, le corresponderá:

- I. Conocer de las faltas graves en que incurran los integrantes del Consejo y de la comunidad universitaria que pertenezcan a la Unidad Académica.

- II. Vigilar y coadyuvar a petición del Órgano Colegiado designado por el Consejo General Universitario en el caso previsto por el título séptimo del Estatuto de Gobierno.
- III. Mantener informado al Presidente del Consejo al respecto del estado que guarda el proceso seguido al miembro de la comunidad universitaria que se encuentre en los casos previstos en el título séptimo del Estatuto de Gobierno.
- IV. Dictaminar sobre las sanciones que deban imponerse a los integrantes del Consejo.
- V. Aquellas que el Consejo en pleno le encomiende.

TITULO TERCERO.

CAPITULO I.

DE LAS SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

Artículo 49. Los miembros del Consejo, serán responsables ante el propio Consejo, sólo en lo que respecta a sus actividades como consejeros, en la forma prevista en este Reglamento.

Artículo 50. Son causas especialmente graves de responsabilidad de los consejeros, además de las previstas por el Estatuto de Gobierno de la Universidad:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a más de la mitad de las sesiones del Consejo programadas para el año;

- II. No desempeñar las tareas que el propio Consejo les encomiende y hayan sido aceptadas por el consejero;
- III. Haber cometido después de su designación, faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas, y
- IV. Haber cometido un delito.

Artículo 51. Las sanciones que podrán imponerse en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:

- I. Extrañamiento verbal o escrito por el Presidente del Consejo, por sí o su suplente, en su carácter de Presidente del Consejo;
- II. Suspensión del cargo de consejero por un plazo que no exceda de sesenta días, y
- III. Destitución.

Artículo 52. Las acusaciones en contra de algún Consejero, que se hagan con motivo de su actuación como tal, podrán ser presentadas bajo su responsabilidad por cualquier universitario ante el Consejo, se formularán por escrito y expresarán concretamente los hechos y las pruebas en que se sustentan.

El Consejero en cuestión será notificado de las imputaciones en su contra y se le concederá un plazo de diez días hábiles, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, para que, igualmente por escrito, manifieste lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido dicho plazo, el expediente se turnará a la Comisión de responsabilidades y disciplina del Consejo, la cual podrá escuchar a las partes y realizará el dictamen correspondiente, que presentara al consejo para que resuelva en definitiva sobre la acusación.

Artículo 53. El cargo de Consejero, podrá ser revocado en los siguientes casos:

- I. Cuando, sin causa justificada, falte por más de tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo.
- II. Por negligencia en el desempeño del cargo de consejero.

Artículo 54. La revocación deberá solicitarse ante el Presidente del Consejo por escrito, motivada y fundada por los miembros del Consejo o por cualquier universitario.

Artículo 55. El Presidente del Consejo, al recibir la solicitud que refiere el artículo anterior, lo hará del conocimiento del afectado y le dará un plazo de diez días hábiles para manifestar igualmente por escrito, lo que a su derecho convenga.

Una vez transcurrido el plazo, el Presidente turnará el expediente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones que emitirá su dictamen, mismo que en caso negativo será de carácter resolutivo y en caso afirmativo se pondrá a la consideración del pleno para someter a su consideración la revocación del consejero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

ARTICULO SEGUNDO. Lo no dispuesto en el presente reglamento, sea resuelto por la votación de la mayoría absoluta del Consejo en pleno.

Así lo acordó el consejo de la Unidad Académica de Derecho, en sesión _____ celebrada el día ___ de ___ de 2013.